

Consejería del Portavoz del Gobierno

4757 ORDEN de 24 de abril de 1990, de delegación de determinadas competencias del Consejero en el titular de la Secretaría General de la Consejería.

Creada la Consejería de Portavoz del Gobierno por el Decreto 90/1989 de 17 de noviembre, y establecida su estructura orgánica por el Decreto 102/1989 de 22 de diciembre de acuerdo con la organización político-administrativa instituida por la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario el establecimiento de un régimen de delegación de las competencias atribuidas al titular del departamento, en el titular de la Secretaría General, órgano configurado en la nueva estructura, en aras de los principios de agilidad y eficacia que han de presidir la actividad administrativa.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido sobre delegación de funciones en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en la Ley 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones aplicables.

DISPONGO :

Artículo 1

Se delegan en el Secretario General las siguientes facultades:

- a) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I de los programas de gasto cuya gestión compete a la Consejería Portavoz del Gobierno, Sección 12 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- b) La autorización, la disposición y compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo II de los programas de gasto cuya gestión compete a la Consejería de Portavoz del Gobierno, Sección 12 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, hasta una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas.
- c) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo VI de los programas de gasto cuya gestión compete a la Consejería Portavoz del Gobierno, Sección 12 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, hasta una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas.
- d) Ostentar la Presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería, y designar, oídos los titulares de los Centros Directivos afectados, los dos Vocales y el Secretario que formarán parte de la misma.

- e) Las facultades a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado, incluida la adjudicación y formalización del contrato hasta el límite señalado en el presente artículo.
- f) Ordenar los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.
- g) Aprobar el Plan Anual de Vacaciones del Departamento, conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los restantes Centros Directivos.
- h) Asignar Comisiones de Servicio en España al personal afecto a la Consejería y autorizar los gastos de dietas y locomoción que las mismas originen y conceder licencias al personal del Departamento hasta un máximo de 10 días, oídos los titulares de los Centros Directivos correspondientes.
- i) Nombrar Habilitado Pagador de los gastos de funcionamiento de la Consejería.
- j) Asignar las Comisiones de Servicio en España al personal afecto a la Consejería y proponer los gastos de dietas y locomoción que las mismas originen.

Artículo 2

En los escritos o resoluciones que se firmen por delegación se hará constar expresamente en la antefirma tal circunstancia y la referencia a esta Orden.

Las resoluciones dictadas por delegación se notificarán en debida forma a los interesados y se archivarán en el Centro Directivo u Órgano Administración que las dictó. Aquellas que tengan carácter general o revistan especial importancia por apartarse de los precedentes seguidos en actuaciones anteriores o por la naturaleza o característica del asunto resuelto se remitirán en copia auténtica, para conocimiento del Titular de la Consejería al Registro General de Disposiciones de la Secretaría General.

Artículo 3

El otorgamiento de las delegaciones que quedan expresadas será revocable en cualquier momento y no impedirá que el Consejero recabe la resolución sobre las actuaciones concretas que estime pertinentes.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de abril de 1990.—El Consejero Portavoz del Gobierno, **Juan Martínez Simón**.